



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-03459001-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2024-03459001-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 895 del 10 de octubre de 2018 y la Resolución de la Agencia de Administración de Bienes del Estado N° 153 del 25 de abril de 2019 (t.o. 2020); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 establece el régimen de administración de bienes muebles y semovientes del Estado Nacional.

Que por el Decreto N° 895/18 se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que la Resolución N° 153/2019 (t.o. 2020) de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), órgano rector en la materia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 8° del Decreto 895/18, aprobó el reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado.

Que en el expediente citado en el VISTO se realizó el detalle de los bienes a declarar en rezago conforme surge del documento adjunto como archivo de trabajo del ACTA-2024-07445625-APN-DGA#ANMAT y las fotografías que obran en el documento IF-2024-07337347-APN-DSCLYA#ANMAT.

Que sobre la base de la situación informada se concluyó que por las características de los bienes involucrados no es posible darle uso alguno, generándose el acta de declaración de rezago de bienes muebles que se agrega como documento ACTA-2024-07445625-APN-DGA#ANMAT.

Que en el informe obrante como documento IF-2024-07515279-APN-DGA#ANMAT se indica la forma en la cual se realizará la disposición final de los bienes.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de

su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja definitivamente los bienes muebles de rezago cuyo detalle obra en el archivo de trabajo adjunto al documento ACTA-2024-07445625-APN-DGA#ANMAT y en el documento IF-2024-07337347-APN-DSCLYA#ANMAT, que como, anexo forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la disposición final de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1° de la presente en los términos del documento ACTA-2024-07445625-APN-DGA#ANMAT, en la forma dispuesta en el documento IF-2024-07515279-APN-DGA#ANMAT.

ARTÍCULO 3°.- Descárguese por razones normales de uso de los registros patrimoniales la suma de TREINTA Y CINCO(\$35,00).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección General de Administración a sus efectos, oportunamente archívese.

mm